

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014 Y SUS ANEXOS 1-A y 22

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Respecto del Libro Primero, se **reforman** las reglas I.3.3.1.26., primer párrafo; I.3.3.1.28., fracción I; I.3.3.1.30., fracción V, se **adicionan** las reglas I.3.3.1.26. con un segundo párrafo; I.3.3.1.32., último párrafo; I.4.3.5.; se **derogan** las reglas I.3.3.1.27. tercer párrafo; I.3.3.1.28., fracción II, pasando las actuales fracciones III a V, a ser II a IV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, para quedar de la siguiente manera:

“Concepto de vale de despensa

I.3.3.1.26. Para los efectos del artículo 27, fracción XI, primer párrafo de la Ley del ISR, se entenderá por vale de despensa, aquél que independientemente del nombre que se le designe, se proporcione a través de monedero electrónico y permita a los trabajadores que lo reciban, utilizarlo en establecimientos comerciales ubicados dentro del territorio nacional, en la adquisición de artículos de consumo que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Los vales de despensa, no podrán ser canjeados por dinero, ya sea en efectivo o mediante títulos de crédito, o utilizados para retirar el importe de su saldo en efectivo, directamente del emisor o a través de cualquier tercero, por cualquier medio, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros, tampoco podrán utilizarse para adquirir bebidas alcohólicas o productos del tabaco.

LISR 27

Características de monederos electrónicos de vales de despensa

I.3.3.1.27.

Tercer párrafo. (Se deroga)

LISR 27, RMF 2014 I.3.3.1.26.

Requisitos para ser emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa

I.3.3.1.28.

- I. Ser persona moral que tribute en Título II de la Ley del ISR, que dentro de su objeto social se encuentre la emisión de vales o monederos electrónicos.

II. Se deroga.

.....

LISR 27, LA 68, RMF 2014 I.3.3.1.27.

Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa

I.3.3.1.30.

- V. Celebrar contratos de afiliación de comercios que enajenan despensas, cumpliendo con los requisitos del numeral 2 de la ficha de trámite 10/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa" contenida en el Anexo 1-A. Tratándose de emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa que también enajenan despensas, cuando sus monederos electrónicos autorizados sean utilizados para adquirir despensas que ellos mismos enajenen, en lugar de tales contratos, deberán conservar como parte de su contabilidad, registros que permitan identificar que los monederos electrónicos únicamente fueron utilizados para la adquisición de despensas.

.....

CFF 29, 29-A, 30, LISR 27, RMF 2014 I.2.7.1.4., I.3.3.1.28., I.3.3.1.33.

Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa

I.3.3.1.32.

Los monederos electrónicos de vales de despensa emitidos durante el periodo de vigencia de la autorización y que a la fecha de revocación no hayan sido utilizados, podrán redimirse hasta agotar el saldo original de los mismos.

LISR 27, RMF 2014 I.3.3.1.27., I.3.3.1.28., I.3.3.1.30., I.3.3.1.31.

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas

I.4.3.5. Para los efectos del artículo 15, fracción V de la Ley del IVA, se entiende que el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas, cuando el transporte prestado al pasajero se realice en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 10 kilómetros.

Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte y por destino el lugar de descenso del pasajero.

II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.

III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios.

Para los efectos de esta fracción, en el Anexo 22 se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

LIVA 15"

SEGUNDO. Se reforma el Anexo 1-A de la RMF para 2014 y se da a conocer el Anexo 22 de la RMF para 2014.

Transitorios

Primero. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Segundo. Las autorizaciones otorgadas durante el ejercicio fiscal 2014, a emisores de monederos electrónicos de vales de despensa, mantendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, en tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó su autorización y sigan cumpliendo los requisitos y obligaciones aplicables a la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.

Los emisores autorizados a que se refiere el párrafo anterior, que deseen renovar su autorización por el ejercicio fiscal 2016, deberán presentar en el mes de agosto de 2015, el aviso por el cual declaran “bajo protesta de decir verdad” que siguen reuniendo los requisitos para continuar emitiendo monederos electrónicos de vales de despensa.

Tercero. Para efectos de los artículos 31 del CFF y 41 de su Reglamento, tratándose de personas obligadas a realizar pagos definitivos de derechos en los términos de la regla II.2.6.1.2., la presentación de la declaración y del pago que correspondan exclusivamente al primer trimestre de 2014 por concepto de los derechos a que se refieren los artículos 222 y 276 de la LFD, podrán llevarse a cabo hasta el 31 de mayo de 2014.

Atentamente.
México, D. F., a _____ de 2014.
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Aristóteles Núñez Sánchez